



CONSTANCIA: Buenaventura – Valle del Cauca, julio 8 de 2020. A despacho de la señora Juez, expediente radicado No 761096000164-2019-00176, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvese proveer.

Magnolia Martínez V

Asistente Administrativo G 6

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 0383

Buenaventura - Valle del Cauca, julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Spoa	: N° 761096000164-2019-00176 - NI 020-030
Procesado	: Hernando Ramos Angulo.
Cedula Ciudadanía	: No. 16.945.864 de Buenaventura.
Delito	: Violencia Intrafamiliar Agravada
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **Hernando Ramos Angulo**. Con C.C. 16.945.864 de Buenaventura.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA DENTRO DEL PROCESO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Hernando Ramos Angulo**, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, mediante Sentencia No. **053** de diciembre 10 de 2019, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** a la pena principal de **12 meses de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, se negó la suspensión de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Fecha de Captura: 30/05/2019

Posteriormente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, mediante auto interlocutorio No 123 del 05 de febrero del año 2020, concedió el beneficio de la libertad condicional sin caución prendaria y suscribiendo acta de compromiso con fecha 05 de febrero del año 2020, con un periodo de prueba de **03 meses y 24 días** habiendo pagado:

Fecha Libertad Condicional	05/02/2020
Fecha actual	08/07/2020
Total, tiempo	5 meses y 03 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal



El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

En dicho contexto, previa revisión del expediente, denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **03 meses, y 24 días** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que han transcurrido **5 meses y 03 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de las penas principales y accesorias y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y accesorias, en el proceso de la referencia al señor **Hernando Ramos Angulo**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

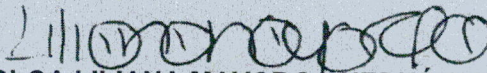
SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. - una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

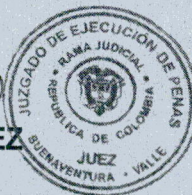
CUARTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Jueza





NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

not. a. e.
Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Estado H 18.
POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
BUENAVENTURA 21 SEP 2020
Constancia not.
Hernando Ramos Angulo
PPL

not. c. e.
Mario Franco Laverde
Abogado

per
Juan Manuel Castillo Olave
Notificador